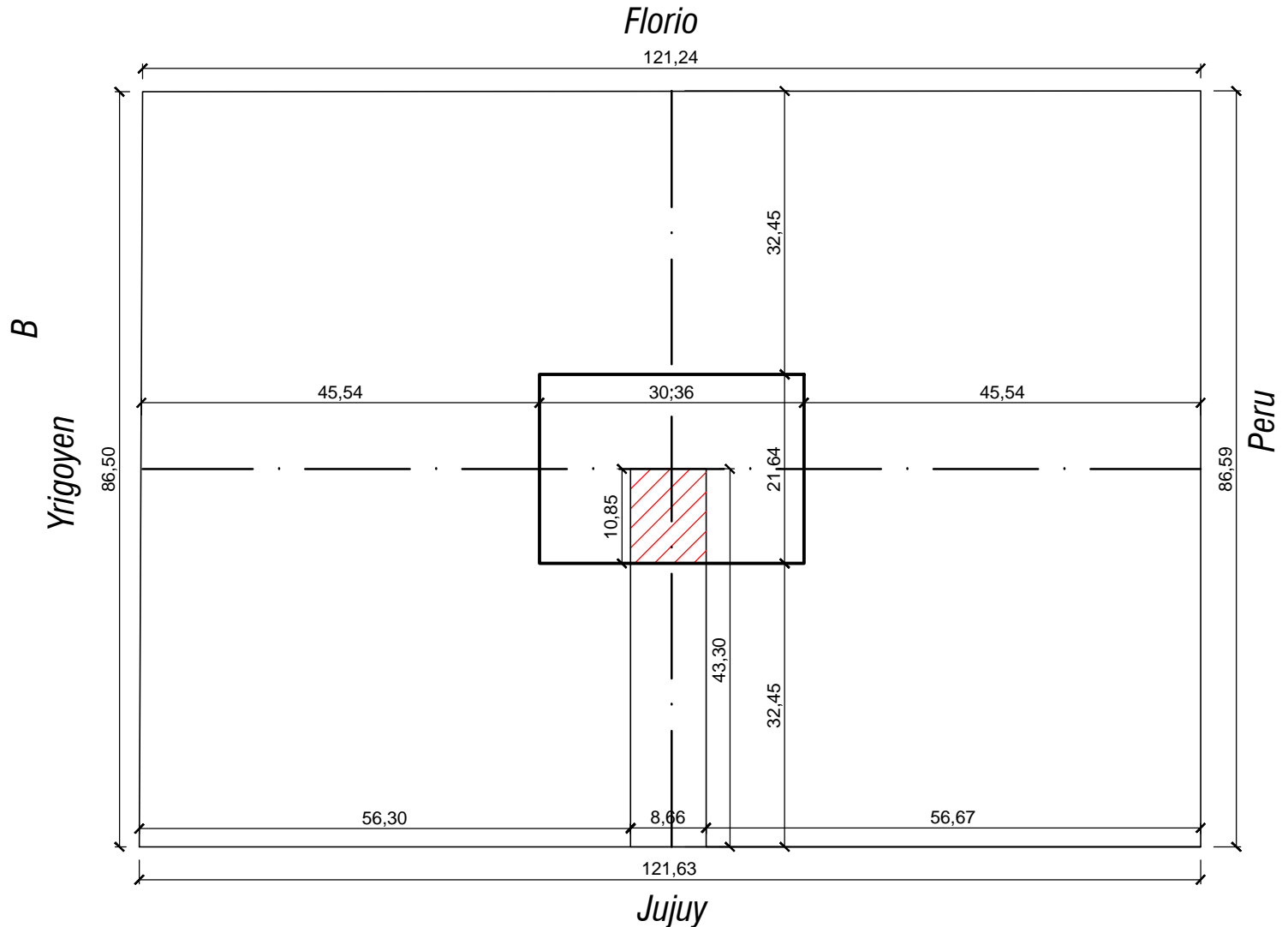
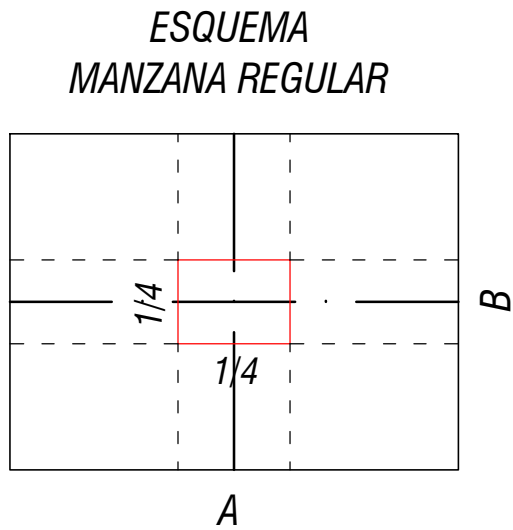


# PULMON DE MANZANA



Ord. 8.670 Art. 1: "Será una figura homóloga a la de la manzana, y en los casos de figura poligonal cada lado será 1/4, (25%) de las respectivas profundidades de la manzana."

(\*)Excepción: "No será obligatorio dejar centro libre cuando sus lados o bisectrices sean menores de 12 metros."

(\*\*)"Cuando la penetración del centro de manzana sobre la parcela sea menor de 2 metros, no será obligatorio respetarlo"

(\*\*\*)"... debe parquizarse como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de su superficie en cada parcela afectada."